



ORDENANZA N° 101/2024.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE PERSONAS DENOMINADAS PROMOTORES DE LOCALES COMERCIALES, DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN, ESTABLECIÉNDOSE REQUISITOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.

VISTO:

La minuta presentada por el concejal municipal Abog. Diego Rafael Aquino Mercado, elevando para estudio y consideración un Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE PERSONAS DENOMINADAS PROMOTORES DE LOCALES COMERCIALES, DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN, ESTABLECIÉNDOSE REQUISITOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES", y;

CONSIDERANDO:

Que, este Proyecto de Ordenanza tiene por objetivo, que el Municipio disponga de una herramienta legal para atender las denuncias públicas realizadas por comerciantes, turistas, compradores por los medios masivos de comunicación, por constantes hechos de coacción y estafas del que son víctimas por parte de personas inescrupulosas, especialmente en el sector del circuito comercial de la ciudad de Encarnación, que se ubican para realizar sus actividades informales en las veredas y calles principales del mismo.

Que, el Proyecto de Ordenanza tiene su fundamento en la necesidad de reglamentar la situación señalada, teniendo en cuenta la cantidad de promotores de diversos tipos de mercaderías que se ubican en la vía pública en el sector del circuito comercial, ocasionando diversos tipos de inconvenientes, tanto a los turistas que nos visitan desde otros puntos del país y del exterior, requiriéndose en consecuencia con carácter de urgencia, la sanción de una reglamentación municipal con ampliación de las prohibiciones, mayor rigurosidad y contundencia en las sanciones, disponiéndose el mayor despliegue y operatividad de la Policía Municipal, y de los procedimientos de remisión de todos los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales, a fin de velar por garantías constitucionales seguidamente mencionadas: Derecho a la Libertad y Seguridad de las Personas (artículo 9); Derecho a la Libre Competencia o Concurrencia (artículo 107); Derecho a la Información (artículo 28); Derecho a la Defensa de los Intereses Difusos (artículo 33); Derecho al Tránsito (artículo 41); Derecho a la Protección contra la Violencia (artículo 60); Del Deber de cumplir la Ley (artículo 128); De la Autonomía de los Gobiernos Municipales (artículo 166); De las Atribuciones del Gobierno Municipal (artículo 168 numeral 6). Por tanto, en relación a los hechos relatados precedentemente y los derechos enunciados, es necesario reglamentar las prohibiciones y por ende las sanciones aplicables al caso en particular, además el procedimiento del órgano de aplicación, que a los efectos de esta Ordenanza será la Dirección de Defensa del Consumidor y la Policía Municipal que deberá de oficio y obligatoriamente remitir los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales para que se apliquen las sanciones previstas en la presente Ordenanza Municipal, previo trámite de rigor y velando por las garantías del derecho a la defensa y del debido proceso a fin de la ejecutoriedad y cumplimiento. Asimismo es importante señalar, que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", que en su Art. 36, inc. "a", preceptúa: Son funciones de la Junta Municipal, Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia Municipal

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Legislación, y de realizar el estudio en general y en particular del referido Proyecto de Ordenanza, por unanimidad de votos, aprobó los mismos.

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

ART. 1º) Establecer que la presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la actividad desarrollada en la vía pública por parte de personas denominadas promotores de locales comerciales, de protección y defensa al consumidor en el Municipio de Encarnación; estableciéndose requisitos, obligaciones, prohibiciones y sanciones.

ART. 2º) Prohibir a personas independientes y/o comercios o empresas, contratar o generar algún tipo o modalidad de dependencia laboral o económica (formal o informal) a personas que realicen actividades promocionales en las veredas y calles; vendan productos, bienes y servicios en las veredas o calles del municipio de la ciudad de Encarnación (Circuito Comercial), debiendo las veredas estar libres para el tránsito y circulación de transeúntes y las calles para el libre tránsito de vehículos y automotores por ser bienes municipales de dominio público, obligatoriamente los comercios con sus respectivos funcionarios deberán realizar sus actividades dentro de sus salones comerciales.

ART. 3º) Prohibir a toda persona en forma individual o como empleado dependiente de cualquier comercio a ejercer una conducta tendenciosa a la presión, fuerza, violencia, coacción, intimidación, constreñimiento de la libertad de elección de oferta de las personas que visitan los comercios del circuito comercial de la ciudad de Encarnación, ya sea en las veredas, calles, paseos centrales, plazas o cualquier lugar de dominio público municipal del Encarnación, comprendida: entre las calles: al OESTE las Avenidas San





Roque González de Santa Cruz y Moisés Bertoni, al **NORTE** la calle 20 de septiembre, al **ESTE** la calle Juana María de Lara y al **SUR**, la calle Fulgencio Amarilla Brítez; las sanciones serán aplicadas al comercio donde el empleado desempeñe su condición de trabajador, como también al particular (vendedores promocionales) que ejerzan esa conducta siendo pasibles de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza tales como multas e inhabilitación.

ART. 4º) Se prohíbe la distribución de materiales publicitarios como panfletos, tarjetas, boletines publicitarios, como así la promoción de ventas en la vía pública, debiendo realizar todo tipo de promoción publicitaria de venta y ejercer el comercio en su respectivo local comercial.

ART. 5º) **Colocación de carteles informativos:** Posterior a la promulgación por el Ejecutivo Municipal de la presente ordenanza se realizará la instalación de carteles informativos en los idiomas español y guaraní, a fin de socializar a los visitantes sobre la presente ordenanza y en el mismo cartel se deberá consignar obligatoriamente los números de contactos de la Dirección de Defensa al Consumidor y la Policía Municipal, como también el número de contacto de un representante de los comerciantes, para que los afectados por el incumplimiento de la presente ordenanza puedan solicitar la intervención municipal oportuna y remitir los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipal para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ART. 6º) **Sanciones:** El incumplimiento de la presente ordenanza será considerada falta grave para el infractor, siendo pasible de multa por 50 jornales mínimos en el primer caso, siendo aplicable a comercios o empresas, como también a particulares que realicen esta actividad en forma individual y en forma autónoma.

ART. 7º) **La reiteración de la contravención:** Serán pasibles de la sanción con el cierre temporal del comercio por 7 (siete) días, computándose los plazos con los días corridos e inhábiles inclusive como sábados, domingos o feriados y la aplicación de multa por 100 jornales mínimos a las empresas o casas comerciales que a través del empleado violen las disposiciones de la presente ordenanza municipal o en caso de ser una persona en forma individual la trasgresora se le aplicará la multa respectiva y la cancelación de la licencia en el caso de ser vendedor ambulante de la vía pública.

ART. 8º) **Son los órganos de aplicación de la presente ordenanza municipal:** la Dirección de Defensa del Consumidor del Municipio de Encarnación y la Policía Municipal, y en forma coadyuvante la Policía Nacional; debiendo estas dependencias remitir todas sus actuaciones al Juzgado de Faltas, y en caso de la existencia de actos o conductas que pudieran tipificarse como hechos punibles de acción penal pública cualquiera de las dependencias mencionadas más arriba en coordinación con el Juzgado de Faltas Municipal, remitir los antecedentes al Ministerio Público.

ART. 9º) **Publicación de la ordenanza:** para los efectos legales se hará publicidad en los medios masivos de comunicaciones tales como radio, diarios, paginas digitales y la publicación obligatoria en las páginas oficiales de la Junta Municipal y Municipalidad de Encarnación, para la comunicación de la presente ordenanza, no se podrá aducir desconocimiento de esta norma municipal para evitar su aplicación.

ART. 10º) Queda terminantemente prohibido, la actividad comercial de niños en la vía pública, de conformidad a las disposiciones legales vigentes para todos los efectos.

ART. 11º) **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Don JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario General Junta Municipal

LIC. NEREMÍAS CUEVAS TRINIDAD
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Febrero de 2024.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Enviase copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Abog. FEDERICO MARCEL UBEDA CORTTI
Secretario General Intendencia Municipal

Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ
Intendente Municipal